

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO – ORALIDAD

CIRCUITO DE BOGOTA

SECCIÓN SEGUNDA

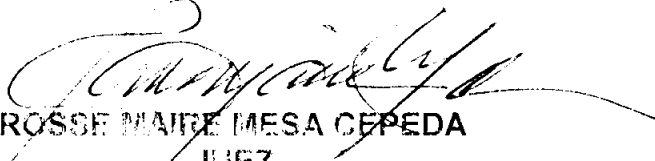
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE 2018-00030

**CARLOS ALEXANDER RAMIREZ MARTIN vs. LA NACION – MINDEFENSA –
EJERCITO NACIONAL**

Se reprograma la Audiencia Inicial fijada mediante auto proferido en audiencia inicial celebrada el 5 de noviembre de 2018 (fls. 518 al 521), para el **día 25 de junio de 2019, a la hora de las 09.30 A.M.** por secretaría remítanse de forma inmediata las citaciones correspondientes y, notifíquese de forma personal a las partes esta providencia

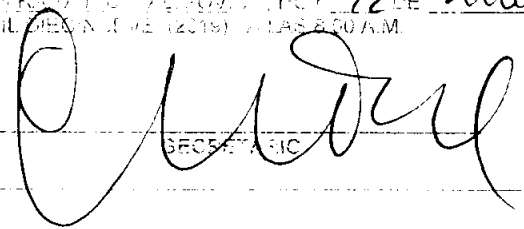
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ

cate

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

EL AUTO ANTERIOR, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 A TRAVÉS DE LA PAGINA
WEB WWW.RAMIREZ vs. LA NACION HOY 22 DE mayo
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:00 A.M.


SECRETARÍA



**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

EXPEDIENTE 11001 33 35 021 2017 00368 00

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ingresa el **medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**, interpuesto por el señor **Víctor Manuel Suesca** contra la **Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA**, para proveer:

En audiencia de pruebas del 5 de febrero de 2019 se ordenó requerir para que certificarán el salario sobre el cual se cotizó para pensión durante la vigencia de los contratos de prestación de servicios, documento que fue allegado a folios 402 y subsiguientes del expediente por lo que se hace innecesario continuar con la audiencia de pruebas programada para el 22 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m., y por consiguiente, se ordenará incorporar dicha prueba al expediente con la consecuente terminación del periodo probatorio.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

Primero. Se prescinde de celebrar la audiencia de pruebas programada para el 22 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m, por las razones antes expuestas

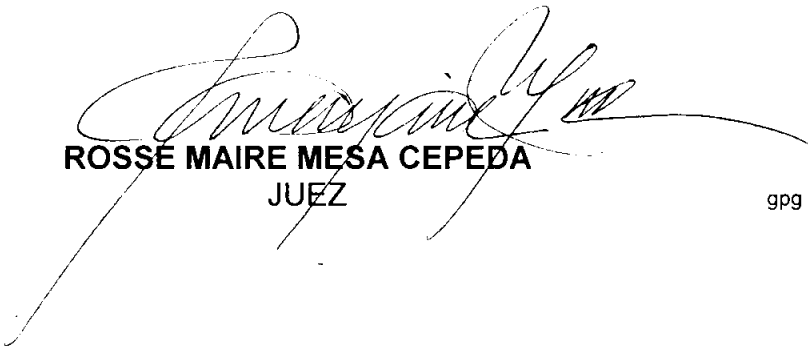
Segundo. Se incorpora al expediente el reporte de semanas cotizadas expedido por Colpensiones mediante la cual se señala el salario sobre el cual cotizó el señor Víctor Manuel Suesca Umba, conforme a lo solicitado en el decreto de pruebas (folios 402 al 408).

Tercero. Se da por terminado el periodo probatorio dentro del presente proceso, por no haber pruebas por recaudar.

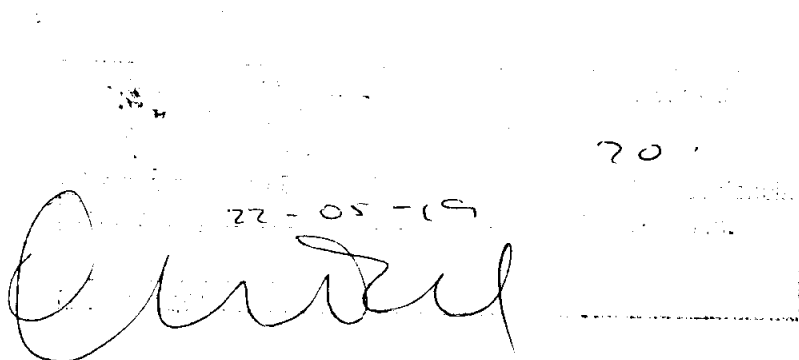
Cuarto. Se ordena las partes presentar los alegatos de conclusión por escrito por ser innecesario rendirlos en audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA. Para el efecto, las partes disponen de un término de diez (10) siguientes a la notificación de la presente providencia. El Ministerio Público podrá rendir concepto de fondo si a bien lo tiene.

Quinto. Una vez vencido el término de alegatos, se dictará sentencia por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase


ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ

gpg


22-05-19
20

